

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Auto – Segunda Instancia dentro del proceso de **Pertenencia** promovido por **Uriel Useche Pinzón** contra **Mercedes Valbuena García** y, **Personas Indeterminadas**.

Radicado: 11001 40 03 042 2019 00757 01.

Secuencia: 15299 del 29/06/2021, **hora:** 04:13 p.m.

Ingresó: 02/07/2021.

Siendo el momento procesal oportuno de disponer sobre la admisión de la presente causa en sede de apelación, se advierte la presencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que estableció que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

En efecto, para la causa de la referencia atañe el procedimiento establecido en el artículo 375 *ejusdem*, cuyo numeral 7 ordena que el demandante proceda al emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, esto, con sujeción al ritual establecido en el artículo 108 *ib*.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas a que hace referencia el citado artículo 108 *ib* atiende al principio de publicidad como brevemente lo indica esta disposición normativa, por lo que, su inoperancia es prueba suficiente de la materialización de la indebida práctica de los emplazamientos, así como sucedió en este asunto; nótese, que al ingresar al sistema de Registros Nacionales -puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura- y consultar el proceso: 11001400304220190075700, la página web arroja el siguiente aviso de advertencia: “*Se visualizan procesos no disponibles para consulta, dirija al despacho judicial correspondiente*” (se adjunta captura de pantalla), es decir, en el procedimiento existe una limitante que impide acceder a la información; pese a ello, con auto del 22 de enero de 2020, el juzgado de primera instancia consideró superado el procedimiento, pues, con constancia secretarial del 6 de diciembre de 2019 se afirmó que el emplazamiento se encontraba cumplido.

Es por los motivos esbozados que se declararán nulas las actuaciones surtidas desde el 19 de mayo de 2021 -inclusive-, oportunidad en que fue dictada la sentencia escrita que profirió el *Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá*, para que, oportunamente, sea renovada la actuación procesal contenida en los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar nulas las actuaciones surtidas en primera instancia, a partir del 19 de mayo de 2021 -inclusive-, para que, de forma oportuna, sea renovado el emplazamiento de las personas indeterminadas con sujeción a las directrices señaladas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. Por secretaría, devuélvase el expediente al *Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá*, para lo de su competencia. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f16fc473226cd0d0723d93305e8ef4ffb97cd4715f6d4cd519a9cc921b2969

Documento generado en 06/10/2021 07:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>